

En la ciudad de General Roca, a los 08 días del mes de junio de 2026, corresponde dictar sentencia en el Legajo N° **MPF-RO-01855-2026** caratulado “**B C S S/ VIOLACION DE DOMICILIO, LESIONES LEVES AGRAVADAS, ROBO Y AMENAZAS**”, respecto de la audiencia de juicio abreviado llevado a cabo el día de la fecha, presidida por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda, y en la que intervinieron la Dra. Verónica Villarruel en representación del Ministerio Público Fiscal y el Dr. Miguel Salomón, en carácter de Defensor Oficial del imputado C S B,... ; a quien, conforme explicara y fundamentara la fiscalía en la audiencia de procedimiento abreviado, se le reprocha el siguiente hecho: “Ocurrido en Gral. Roca el 20/03/2026 a las 15:00 hs. aproximadamente en el domicilio de calle ... Barrio Toma Aeroclub, vivienda de M A M. En la oportunidad C S B se hizo presente en el domicilio de su ex pareja M M quien cursa un embarazo de tres meses, y le efectuó amenazas diciéndole que la iba a matar, lo que le causó temor. Seguidamente el imputado comenzó a golpearse la cabeza y a forcejear con M momento en que le efectuó golpes en el abdomen, en dichas circunstancias B le sustrajo un secarropas y huyó del lugar. Aproximadamente a las 22:30 hs. B se hizo presente en el domicilio de su expareja a bordo de una motocicleta, gritando que le abriera la puerta y ante la negativa de ella, le efectuó patadas a la puerta logrando ingresar a la casa; lugar donde se apoderó de un tercer celular marca Samsung A02 color negro. Ante los reclamos de M, el imputado le vociferó “te voy a cagar matando, te voy a pegar un tiro, te voy a prender fuego la casa”, luego de lo cual, se retiró al exterior de la vivienda siendo perseguido por M con intenciones de recuperar el celular, momento en que B se subió a su motocicleta, y sujetando a M puso en marcha la motocicleta arrastrándola varios metros hasta que ésta logró soltarse. Con su accionar B le produjo a su ex pareja lesiones que se encuentran calificadas como

leves”. Calificándose el hecho como Autor de Violación de Domicilio, Robo Simple, Amenazas Simples y Lesiones Doblemente Calificadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género, todo en Concurso Real (arts. 45, 150, 164, 149 bis pár. primero primer supuesto, 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° y 55 CP).-

De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de diez meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso con declaración de primera reincidencia.-

Sobre dicha pretensión, la defensa sostuvo que no tenía objeción alguna respecto del acuerdo pleno propiciado por la acusación pública.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronuncie sobre el acuerdo formulado, luego de ser debidamente interiorizado por el Sr. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresó: aceptar lisa y llanamente tanto su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa, como también la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, C.P.P., se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213. 214, sgtes. y c.c. del C.P.P.; se entiende que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía sumado a la conformidad prestada por la víctima para arribar a esta instancia procesal. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia del hecho reprochado y la autoría del mismo por parte del prevenido.-

En ese orden entiendo que resulta admisible homologar el acuerdo de procedimiento abreviado pleno, tal el requerimiento Fiscal que fuera aceptado por la Defensa y el imputado, por ello;

FALLO: 1.- CONDENANDO al imputado C S B, filiado al comienzo de este pronunciamiento, como Autor de Violación de Domicilio, Robo Simple, Amenazas Simples y Lesiones Doblemente Calificadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género, todo en Concurso Real (arts. 45, 150, 164, 149 bis pár. primero primer supuesto, 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° y 55 CP); a la pena de DIEZ (10) MESES de cumplimiento efectivo y costas del proceso (arts. 26 “a contrario sensu” y 29 CP), con declaración de primera reincidencia (art. 50 CP).-

2.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuado por las partes, y DECLÁRASE firme la sentencia.-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Hágase saber a la víctima, a través de la Oficina Judicial, los derechos que le asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2026.06.08

11:09:47 -03'00'